



Expediente: **056150416335**
Radicado: **AU-03361-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/09/2023** Hora: **10:14:07** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **131-0575** del 28 de mayo de 2013, notificada personalmente el 30 de mayo de 2013, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **JOSE DIEGO, JUAN LUIS, MARIO Y CLAUDIA CADAVID RESTREPO**, identificados con cedula de ciudadanía números 70.069.254, 70.035.153, 70.091.694 y 42.883.987, respectivamente, para la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas (trampa de grasas, caja de entrada, sedimentador primario, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, caja de salida, caja de distribución, campo de infiltración), tipo colectivo, a generarse por los habitantes de las cuatro viviendas a construirse en el predio colectivo, en beneficio del predio con FMI 020-704, ubicado en la vereda Tablacito del Municipio de Rionegro. Por el termino de diez (10) años.

Que mediante el oficio de requerimiento **CS-13279-2022** del 13 de diciembre de 2022, Cornare requirió a los señores **JOSE DIEGO, JUAN LUIS, MARIO Y CLAUDIA CADAVID RESTREPO**, para que:

"... ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 6, articulo 2,2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos: Para Aguas Residuales Domesticas tratadas:

- Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo. incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual domestica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin. las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*



- Informar a la parte interesada que el efluente del sistema de tratamiento deberá infiltrarse en el terreno mediante caja de distribución y ramales en zip zap o laterales en tubería de 4" perforada en la parte inferior y en toda su longitud. Construidos en ambos sentidos tanto occidental como oriental del terreno. No se permite la descarga directa del efluente del STARD a la fuente Hídrica que discurre por el predio del interesado.
- Informar a los interesados que en el momento de construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales estos deberán implementar medidas ambientales como: trinchos, barreras vivas, cubrir con plástico el material excavado que apunten al cuidado del medio ambiente y de fuentes hídricas, evitando que lleguen a estos sedimentos, residuos provenientes de dicha construcción y todas las actividades que le apliquen según lo establecido en el Acuerdo 265 de 2011, respecto a movimientos de tierra.
- Respetar el retiro de los 30m a ambos lados de las fuentes hídricas sin nombre que discurren por los costados occidental y oriental del terreno con base en lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y del POT del municipio de Rionegro.
- El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del predio, con el fin de permitir a los operarios y a los funcionarios de cornare realizar el respectivo seguimiento de los mismos.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal ..."

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al sitio de interés el día 16 de agosto de 2023, con el fin de realizar control a la Resolución **131-0575** del 28 de mayo de 2013 y al oficio **CS-13279-2022** del 13 de diciembre de 2022, generándose el Informe Técnico **IT-05270-2023** del 18 de agosto de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que consignó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0575-2013 del 28 de mayo del 2013, la Corporación OTORGA un PERMISO DE VERTIMEINTOS a los señores JOSE DIEGO, JUAN LUIS, MARIO Y CLAUDIA CADAVID RESTREPO, para la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, para las aguas generadas por los habitantes de las cuatro viviendas a construirse en el predio identificado con FMI 020-7004 ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro.

Componentes STARD

Pretratamiento:

Tratamiento primario:

Tratamiento secundario:

Trampa de grasas – Caja de entrada

Sedimentador

F.A.F.A – Caja de salida – Caja de distribución

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Suelo (campo de infiltración)

0.04 L/s

Respecto a la visita técnica:

El día 16 de agosto del 2023, se realizó visita técnica al predio denominado Finca Vizcaya, por parte de Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. Si bien, al predio denominado Finca Vizcaya, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-7004, no se pudo acceder, ni se pudo obtener comunicación con alguno de los interesados, por medio del Geoportal Interno MapGIS – GIM de Cornare, a través de las coordenadas relacionadas en el expediente se constató la identificación del predio y con ayuda de imágenes satelitales se evidencio que la actividad generada en el predio es de tipo doméstico.

	 <table><tr><th>Atributo</th><th>Valor</th></tr><tr><td>OBJECTID_1</td><td>8240</td></tr><tr><td>PK_PREDIOS</td><td>6152001000001200116</td></tr><tr><td>MATRICULA</td><td>0007004</td></tr><tr><td>Area_Predio</td><td>17058.458802</td></tr><tr><td>Shape</td><td>Polygon</td></tr></table>	Atributo	Valor	OBJECTID_1	8240	PK_PREDIOS	6152001000001200116	MATRICULA	0007004	Area_Predio	17058.458802	Shape	Polygon
Atributo	Valor												
OBJECTID_1	8240												
PK_PREDIOS	6152001000001200116												
MATRICULA	0007004												
Area_Predio	17058.458802												
Shape	Polygon												
Imagen 1. Tomado de Google Earth. (2023). Predio 020-7004, Rionegro.	Imagen 1. Tomado de Geoportal MapGIS – GIM de Cornare. (2023). Predio 020-7004, Rionegro.												

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-13279-2022 del 13 de diciembre del 2022 y Resolución 131-0575-2013 del 28 de mayo del 2013.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0575-2013 del 28 de mayo del 2013					
Artículo quinto: Requerir a la parte interesada para que en un año caracterice y allegue a la Corporación el resultado y el análisis correspondiente al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación (temporada alta, fin de semana, mayor número de visitantes), realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el afluente y efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5). - Demanda Química de Oxígeno (DQO). - Grasas & aceites. - Sólidos Totales. - Sólidos Suspendidos Totales	2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023		X X X X X X X X X X		La parte interesada no ha dado cumplimiento al presente requerimiento desde que se otorgo el permiso de vertimientos.
CS-13279-2022 del 13 de diciembre del 2022					
Presentar de manera inmediata la Caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el efluente. Tener en cuenta que, a partir del 01 de julio de 2022, entró en vigencia la Resolución 0699 de 2021, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, por lo que la caracterización del vertimiento, deberá realizarse conforme a las nuevas disposiciones normativas, teniendo en cuenta el período de transición que le aplique.	DICIEMBRE 2022		X		La parte interesada no dio cumplimiento al presente requerimiento.
Requerir a los señores Juan Luis Cadavid, Mario Cadavid Restrepo y Claudia Cadavid Restrepo, para que ajuste el permiso de	DICIEMBRE 2022		X		La parte interesada no dio cumplimiento al presente



Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-13279-2022 del 13 de diciembre del 2022 y Resolución 131-0575-2013 del 28 de mayo del 2013.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 6, artículo 2,2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos: Para Aguas Residuales Domesticas tratada - Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. - Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo. incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. - Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual domestica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin. las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.					requerimiento.

26. CONCLUSIONES:

- Si bien, al predio denominado Finca Vizcaya, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-7004, no se pudo acceder, ni se pudo obtener comunicación con alguno de los interesados, por medio del Geoportal Interno MapGIS – GIM de Cornare, a través de las coordenadas relacionadas en el expediente se constató la identificación del predio y con ayuda de imágenes satelitales se evidenció que la actividad generada en el predio es de tipo doméstico.
- Si bien, en el predio se identificó la actividad doméstica se sugiere a la parte interesada para que solicite ante la Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH con respecto al vertimiento.
- La parte interesada no dio cumplimiento al articulo quinto, de la Resolución 131-0575-2013 del 28 de mayo del 2013, ni al oficio con radicado CS-13279-2022 del 13 de diciembre del 2022, con respecto a presentar la Caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de manera anual.
- La parte interesada no dio cumplimiento al oficio con radicado CS-13279-2022 del 13 de diciembre del 2022, con respecto al ajuste del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018.

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150416335**, dado que conforme quedo evidenciado en el informe técnico **IT-05270-2023** del 18 de agosto de 2023, no fue posible contactar a los usuarios.

Adicionalmente el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente



Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **056150416335**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de tasa retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los señores **JOSE DIEGO CADAVID RESTREPO, JUAN LUIS CADAVID RESTREPO, MARIO CADAVID RESTREPO Y CLAUDIA CADAVID RESTREPO**, que se procedió a verificar el predio por medio del Geoportal Interno MapGIS – GIM de Cornare, a través de las coordenadas relacionadas en el expediente y se constató la identificación del mismo y con ayuda de imágenes satelitales se evidencio que la actividad generada en el predio es de tipo doméstico, por lo cual podrán solicitar ante Cornare la inscripción al REGISTRO DE USUARIOS DE RECURSO HIDRICO – RURH, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1210 del 2020, vivienda rural dispersa diligenciando el respectivo formulario. El cual podrán descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a los señores **JOSE DIEGO CADAVID RESTREPO, JUAN LUIS CADAVID RESTREPO, MARIO CADAVID RESTREPO Y CLAUDIA CADAVID RESTREPO**, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone La Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150416335

Proyectó: Abogada Adriana Morales/ CV 202-2023/ 23/8/2023
Revisó/ Abogada Piedad Usuga Z/30/08/2023
Asunto: Permiso de Vertimientos
Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo expediente Ambiental.
Técnico: Sixto Aranzalez/ CV 202-2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

JUL-12-12

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare